

CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO: DERECHO INSURGENTE; CANDIDATURA INDÍGENA: USO ALTERNATIVO DEL DERECHO

Por JESÚS ANTONIO DE LA TORRE RANGEL¹

RESUMEN: Desde una visión crítica del Derecho, utilizando las categorías del Derecho Alternativo y Derecho Insurgente, se analiza la participación como aspirante a la candidatura para la presidencia de México del Concejo Indígena de Gobierno, por medio de su vocera María de Jesús Patricio Martínez, en las elecciones de 2018.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. LAS DECISIONES DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA. 2. PRESUPUESTOS TEÓRICOS. 3. EL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO: DERECHO INSURGENTE. 4. LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: USO ALTERNATIVO DEL DERECHO. 5. LOGROS POLÍTICOS. PARA CONCLUIR.

INTRODUCCIÓN

Para cuando este artículo, incluido en el número 42 de la *Revista de Investigaciones Jurídicas*, de la Escuela Libre de Derecho, haga su aparición, ya habrán pasado varios meses de que el proceso electoral mexicano de 2018 concluyó. Aquí me quiero referir a un aspecto de ese proceso, en el que, por primera vez, se dio la posibilidad jurídica de la postulación de candidatos independientes para la presidencia de la República. En especial pretendo tratar de la muy interesante participación de la “vocera” del Concejo Indígena de Gobierno, María de Jesús Patricio Martínez, como aspirante a la candidatura a la presidencia de México. Aunque haya quedado sólo en aspiración y no apareciera en las boletas electorales, creo que es digno de destacarse aspectos jurídicos y políticos de esas acciones.

Lo que adelante expreso, forma parte de una investigación más amplia, auspiciada por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, que trata de “Pluralismo Jurídico y Derecho Insurgente en América Latina: al amparo y al margen del Derecho Positivo”. Así que, desde la reflexión teórica del *derecho insurgente* –o *direito insurgente*,

1 Profesor Investigador de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

como acuñaron la locución los juristas brasileños–, y la del *uso alternativo del Derecho*, analizaré la decisión y la práctica del Congreso Nacional Indígena (CNI), de crear el Concejo Indígena de Gobierno (CIG) y de postular como aspirante a candidata a la presidencia de la República a una mujer, como su vocera, para las elecciones del 2018.

1. LAS DECISIONES DEL CONGRESO NACIONAL INDÍGENA

El Congreso Nacional Indígena se constituyó el 12 de octubre de 1996, como un espacio de los pueblos originarios para la reflexión y solidaridad en sus luchas de resistencia.

Para conmemorar el vigésimo año de vida, se celebró en el Centro Indígena de Capacitación Integral –Universidad de la Tierra (CIDECI-UNITIERRA), Chiapas, la primera etapa del V Congreso Nacional Indígena, del 9 al 14 de octubre de 2016. Producto de esa reunión es el manifiesto de fecha 14 de octubre de 2016, suscrito por el Congreso Nacional Indígena y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), titulado “Que retiemble en sus centros la tierra”. En ese documento se denuncian una enorme cantidad de agresiones a pueblos y comunidades, a lo largo y ancho del País, producto de los megaproyectos energéticos y mineros, y otras acciones fruto del lucro del capital. Dicen lo siguiente:

Considerando que la ofensiva en contra de los pueblos no cesará sino que pretenden hacerla crecer hasta haber acabado con el último rastro de lo que somos como pueblo del campo y la ciudad, portadores de profundos descontentos que brotan también en nuevas, diversas y creativas formas de resistencias y de rebeldías es que este Quinto Congreso Nacional Indígena determinó iniciar una consulta en cada uno de nuestros pueblos para desmontar desde abajo el poder que arriba nos imponen y que nos ofrece un panorama de muerte, violencia, despojo y destrucción.

Ante todo lo anterior, nos declaramos en asamblea permanente y consultaremos en cada uno de nuestras geografías, territorios y rumbos el acuerdo de este Quinto CNI para nombrar un Concejo indígena de gobierno cuya palabra sea materializada por una mujer indígena, delegada del CNI como candidata independiente que contienda a nombre del Congreso Nacional Indígena y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en el proceso electoral del año 2018 para la presidencia de este país.

Ratificamos que nuestra lucha no es por el poder, no lo buscamos; sino que llamaremos a los pueblos originarios y a la sociedad civil a organizarnos para detener esta destrucción, fortalecernos en nuestras resistencias y rebeldías, es decir en la defensa de la vida de cada persona, cada familia, colectivo, comunidad o barrio. De construir la paz y la justicia rehilándonos desde abajo, desde donde somos lo que somos.

Es el tiempo de la dignidad rebelde, de construir una nueva nación por y para todas y todos, de fortalecer el poder de abajo y a la izquierda anticapitalista, de que paguen los culpables por el dolor de los pueblos de este México multicolor.²

2 “Que retiemble en sus centros la tierra”, Manifiesto o declaración del Congreso Nacional Indígena y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, CIDECI-UNITIERRA, Chiapas, 14 de octubre de 2016.

Como fruto de la segunda etapa del V Congreso Nacional Indígena, que se celebró en los últimos días de 2016 y los primeros días de 2017, se emite una Declaración, suscrita en Oventik, Territorio Zapatista, Chiapas, el 1 de enero, en la que se dice que se emitieron acuerdos de asambleas comunales, ejidales, de colectivos, municipales, intermunicipales y regionales, “que una vez más nos llevan a entender y asumir con dignidad y rebeldía la situación por la que atraviesa nuestro país, nuestro mundo”, por lo que, “43 pueblos de este país”.

ACORDAMOS nombrar un Concejo Indígena de Gobierno con representantes hombres y mujeres de cada uno de los pueblos, tribus y naciones que lo integran. Y que este concejo se proponga gobernar este país. Y tendrá como voz a una mujer indígena del CNI, o sea que tenga sangre indígena y conozca su cultura. O sea que tiene como vocera a una mujer indígena del CNI que será candidata independiente a la presidencia de México en las elecciones del año 2018.³

El domingo 28 de mayo de 2017, en San Cristóbal de Las Casas, se celebró la asamblea constitutiva del Concejo Indígena de Gobierno (CIG) del CNI y fue designada como su vocera y aspirante a la candidatura independiente a la presidencia de la República, María de Jesús Patricio.⁴ Participaron 1252 representantes de pueblos y comunidades y 230 delegados zapatistas.⁵

María de Jesús Patricio Martínez es indígena nahua; nació en el Estado de Jalisco, el 23 de diciembre de 1963. Es médica tradicional y herbolaria.⁶ Marichuy, como es conocida, fundó y dirige la *Calli Tecolhocuateca Tochan*, la Casa de los Antepasados, ubicada en el centro de Tuxpan, Jalisco, que con una alianza con la Universidad de Guadalajara (U de G), apoya la medicina tradicional y la lengua nahua en el sur de Jalisco; ha recibido varios reconocimientos.⁷

El 7 de octubre de 2017, la aspirante a candidata entregó su documentación al Instituto Nacional Electoral, manifestando su intención de ser candidata a la Presidencia de la República, llamando a “organizar esos dolores y rabias” de los pueblos.⁸

¿Por qué digo que la creación del Concejo Indígena de Gobierno, constituye *derecho insurgente*?

¿Por qué sostengo que la aspiración y posible candidatura indígena a la presidencia de la República, se trata de *uso alternativo del Derecho*?

Para poder responder, recurramos a algunos temas de teoría crítica del Derecho.

-
- 3 Declaración del V Congreso Nacional Indígena “¡Y retembló informe desde el epicentro!”, Oventik, Territorio Zapatista, Chiapas, 1 de enero de 2017.
 - 4 Cfr. *La Jornada*, 29 de mayo de 2017; *El Sol del Centro*, 29 de mayo de 2017.
 - 5 Cfr. Gómez, Magdalena, “Concejo Indígena de Gobierno”, en *La Jornada*, 30 de mayo de 2017.
 - 6 Cfr. Hernández Navarro, Luis, “María de Jesús Patricio, la vocera del CIG” en *La Jornada*, 30 de mayo de 2017.
 - 7 Cfr. Nota de Partida, Juan Carlos G, “Marichuy, heredera de *Ramona*”, en *La Jornada*, 29 de mayo de 2017.
 - 8 Cfr. Nota de Herrera Beltrán, Claudia. *La Jornada*, 8 de octubre de 2017.

2. PRESUPUESTOS TEÓRICOS

Para mejor entender la autonomía ejercida por diversas comunidades y pueblos indígenas, y responder las preguntas planteadas, voy a referirme brevemente a algunos presupuestos teóricos, a saber: el Pluralismo Jurídico; algunas ideas del jurista soviético Stuchka; y la teoría del *direito insurgente* (derecho insurgente), desarrollada por los juristas brasileños militantes, como Miguel Pressburger y Ricardo Prestes Pazello. Parte del desarrollo de estos presupuestos lo utilizamos en nuestra colaboración en el número 40 de la *Revista de Investigaciones Jurídicas*, cuando hablamos de los “Acuerdos de San Andrés, veinte años después: derecho insurgente”; sin embargo quien me haya leído entonces y haga el favor de leerme ahora, notará diferencias importantes.

2.1. Pluralismo Jurídico

La teoría del Pluralismo Jurídico, hace un rompimiento epistemológico con la teoría dogmática del derecho y el Estado, construida en la modernidad; parte de otra racionalidad, de otra comprensión del Derecho.

La concepción del Derecho en la modernidad es unívoca. El Derecho tiene un solo sentido, responde a una única realidad: el Derecho es la Ley. Así Ley es igual a Derecho; y Derecho es igual a Ley. Y la Ley tiene como fuente exclusiva de origen el Estado. Así que el Derecho está constituido por un conjunto de normas establecidas por el Estado para que rijan la sociedad, y se llama Ley.

Dice Paolo Grossi que, con el advenimiento de la concepción moderna del Derecho, el viejo pluralismo es sustituido por un rígido monismo; de tal modo que el “drama del mundo moderno consistirá en la absorción de todo el derecho por la ley en su identificación con la ley.”⁹ En otro lugar el historiador italiano escribe:

La visión del fenómeno jurídico tal como se nos aparece hoy en el ámbito del denominado Estado moderno de derecho es unilateral y reductiva, inspirada, a pesar de las premisas económicas y políticas de cuño liberal, en el más riguroso absolutismo jurídico. Monismo rígido en el ámbito de las fuentes, jerarquía de las fuentes como filiación consecuente y coherente, principio de estricta legalidad, certeza del derecho, son concepciones e instituciones que pueden incluso representar el mérito histórico del Estado de Derecho como sistema de garantías para el ciudadano en abstracto, pero ponen de manifiesto una construcción del ordenamiento que llueve desde lo alto sobre la urdimbre de la experiencia, que tiende a formalizarse y a cristalizarse, así como –inevitablemente– a separarse sin pausas del devenir de la sociedad, arriesgándose a ser identificado con el mensaje de los detentadores del poder.¹⁰

9 Grossi, Paolo, *Mitología Jurídica de la Modernidad*, Madrid, Ed. Trotta, 2003, p. 36.

10 Grossi, Paolo, *El Orden Jurídico Medieval*, Madrid, Ed. Marcial Pons, 1996, p. 42.

El Pluralismo Jurídico no entiende el Derecho de manera unívoca; no tiene una concepción monista del Derecho. La fundamentación del Pluralismo Jurídico la encuentro al utilizar una racionalidad analógica: el Derecho es una realidad compleja que no se agota en la ley. El Derecho, ciertamente, es ley, conjunto de normas, pero no sólo es eso, constituye también derechos subjetivos, facultades de las personas y de los grupos sociales sobre lo suyo; y además, Derecho es las cosas y/o conductas debidas a los otros, esto es lo justo objetivo, como concretización de la justicia.¹¹ Por otro lado, no aceptamos que el Estado sea la única fuente de producción de lo jurídico. Los usos y costumbres; los principios generales del Derecho (concretizaciones de equidad); la realidad humana misma, naturaleza e historia; y la naturaleza de las cosas; producen juridicidad. El Derecho también nace del pueblo; de las relaciones interhumanas, de las luchas y reivindicaciones de diversos colectivos.

Recuperar la visión del derecho como ordenamiento de las agregaciones sociales, afirmar que cada una de éstas puede ser –y con frecuencia lo es en realidad– un ordenamiento jurídico primario, tiene, por tanto, un doble significado: recuperar el Derecho para la naturaleza misma del cuerpo social e identificar el Derecho como forma vital de aquel cuerpo en la historia.¹²

Aplicando esa racionalidad analógica, decimos que la teoría del Pluralismo Jurídico se separa de la tesis univocista de la modernidad; hace un rompimiento epistemológico. Se acepta la diversidad, lo plural, no de manera equívoca; no el todo se vale; no el todo es Derecho; sino que, por aplicación de la analogía, acepta lo diverso, lo distinto, pero sin perder lo esencial de la juridicidad, lo que le da sentido en última instancia, lo que le permite ser Derecho: la justicia.

Esta teoría del Pluralismo Jurídico da cuenta, entonces, que el derecho se produce no sólo por las instancias estatales, sino por diversas fuerzas sociales. Sujetos sociales que reivindicaran derechos, generan juridicidad; en palabras del profesor Wolkmer, “es un pluralismo comunitario-participativo, cuya fuente de Derecho es el propio ser humano proyectado en sus acciones colectivas que incorpora la juridicidad concreta y la libertad emancipada.”¹³

2.2. Poder organizado y Derecho: el aporte de Stuchka

En 1917 se cumplieron cien años de la Revolución Rusa, la Revolución de los *Sovits*. Uno de los activos participantes de esta emblemática Revolución, fue el jurista Piotr Ivánovich Stuchka, que fue nombrado el primer Comisario del Pueblo para la Justicia tras la llamada Revolución de Octubre.¹⁴

11 Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, México, Ed. Porrúa, 2011.

12 Grossi, *El Orden... Op. Cit.*, págs. 41.42.

13 Wolkmer, A. C., *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, Sevilla, Ed. MAD, 2006, p. 151.

14 Fue en octubre de acuerdo al Calendario Juliano, en uso en Rusia todavía en 1917.

Su modo de entender el Derecho ayuda teóricamente a entender el Pluralismo Jurídico y el *derecho insurgente*. Para él el Derecho no está constituido prioritariamente por las normas; para Stuchka, ante todo, el Derecho es un sistema de relaciones sociales impuesto y tutelado por la clase que domina la sociedad.

Ahora bien, el propio proceso de la Revolución Soviética, lo hace descubrir lo que llama poderes de clase enfrentados que producen juridicidad, diarquías que generan Derecho, y esto le permite poner bases de pensamiento jurídico para fundamentar *derecho insurgente*, derecho que nace del pueblo. Lo cito:

En la definición del derecho que hemos formulado hemos indicado como uno de los caracteres de éste el hecho de ser *tutelado por la clase mediante un poder organizado*. Con esta definición entendíamos referirnos ante todo al Estado, pero habíamos considerado necesaria una definición... que pudiera incluir elementos transitorios... o sea, las diarquías que en el desarrollo histórico posterior colocaron al lado del poder gubernativo el poder de otra clase, que disponía de una fuerza igual o casi igual a la de éste... Durante la revolución, el problema se hizo para nosotros evidente cuando actuó abierta y formalmente un poder doble: el del gobierno burgués (o de coalición) y el poder de hecho de la clase obrera y de la pequeña burguesía, personificada en el Comité ejecutivo de Petrogrado.”¹⁵

Queda esta cita del jurista soviético, como muestra teórica de la producción jurídica de las clases sociales que no son dominantes; texto producto no sólo de su reflexión teórica sino también de su praxis revolucionaria.

2.3. El derecho insurgente (direito insurgente)

La contribución teórica más interesante, con relación al Derecho, desde América Latina, en los últimos años, es la llamada Crítica Jurídica y la sistematización teórica del llamado Derecho Alternativo. Se trata de dos quehaceres del saber jurídico interrelacionados.

Lédio Rosa de Andrade, siguiendo a Amilton Bueno de Carvalho, propone la locución *Derecho Alternativo (Direito Alternativo)* como género que admite tres especies: el “positivismo de combate”; el “uso alternativo del derecho” y el derecho alternativo en “sentido estricto”.¹⁶ El primero consiste en la lucha porque el derecho objetivo, aquellas leyes que reconocen derechos al pueblo, sean realmente efectivos; la búsqueda de que el derecho positivizado sea eficaz en aquello que favorece a los más desvalidos de la sociedad. El “uso alternativo del derecho” –segunda especie– se relaciona directamente con la hermenéutica jurídica; se trata en un “proceso hermenéutico por el cual el

15 Stuchka, P.I., *La función revolucionaria del Derecho y el Estado*, Barcelona, Ed. Península, 1974, págs. 77-78.

16 Cfr. Rosa de Andrade, Lédio, *O que é direito alternativo*, Florianópolis, Ed. Obra Jurídica, 1998, págs., 46-48.

intérprete da a la norma legal un sentido diferente del pretendido por el legislador de derecha o por la clase dominante”.¹⁷ Así se hará interpretación extensiva de los textos legales que favorecen a las clases populares, y restrictiva de las normas que favorecen a las clases hegemónicas. La tercera especie, el derecho alternativo en sentido estricto constituye precisamente el “pluralismo jurídico” del que ya hablamos, es decir la juridicidad producida en el seno mismo de los grupos sociales.

El “uso alternativo del derecho” nace en Italia y se teoriza sobre el mismo, ligado al quehacer de los jueces¹⁸. Pero en América Latina, si bien también se aplica a las acciones interpretativas de las judicaturas, en especial a los famosos *jueces gauchos*¹⁹, la locución más se ha referido a las interpretaciones de los abogados que hacen asesoría jurídica popular.

Ahora bien, el *derecho insurgente* que en muchas ocasiones se le ha identificado con el derecho alternativo, en realidad es más que éste. Podemos decir, que el derecho insurgente asume las tres versiones del derecho alternativo: como *positivismo de combate*, uso *alternativo del derecho*, pero en su versión desde la asesoría jurídica popular, y cierto pluralismo jurídico; pero a estas manifestaciones alternativas le añade la conciencia de una producción de Derecho desde las clases oprimidas que trata de imponerse al derecho hegemónico burgués.

El gran teórico del derecho insurgente –*direito insurgente*– ha sido el jurista militante, asesor popular, Miguel Pressburger. Hoy otro teórico del derecho insurgente, Ricardo Prestes Pazello, ha sistematizado esa teoría y esa práctica.²⁰

Pazello nos hace ver que dentro de la crítica jurídica brasileira, fueron los teóricos del derecho insurgente los que pusieron en primer plano a los movimientos populares; esto no como referencia académica, sino como un mandato pueblo-abogados. Aparecen los abogados populares, o mejor, los asesores jurídicos populares. Por eso, los cimientos del derecho insurgente están en la práctica de la asesoría jurídica popular (AJP). El más importante de estos grupos de AJP, lo fue el Instituto Apoio Jurídico Popular (AJUP), fundado en 1987 en Rio de Janeiro, con “una lectura vigorosamente marxista de la realidad”, destacando las figuras de los abogados Miguel Pressburger y Miguel Baldez.

Nos previene Pazello que se acostumbra identificar al derecho insurgente con el derecho alternativo en sentido estricto, o el pluralismo jurídico, pero sólo abstractamente puede ser tomado como la misma cosa. El derecho insurgente es más que eso; los mismos abogados populares que participaban en encuentros con alternativistas eran marginados por su fuerte posición crítica.

17 *Ibidem*, p. 47.

18 Cfr. Barcellona, Prieto y Cotturri, Guisepppe, *El Estado y los juristas*, Barcelona, Ed. Fontanella, 1976.

19 Cfr. Bueno de Carvalho, Amilton, *Direito alternativo em movimento*, Río de Janeiro, Ed. LUAM, 1997.

20 Cfr. Prestes Pazello, Ricardo, *Direito insurgente e movimentos populares: o giro descolonial do poder e a crítica marxista ao direito*, Tesis para obtener el grado de doctor en Derecho por la Universidad Federal de Paraná, defendida el 8 de agosto de 2014.

Pazello nos explica cómo encara Pressburger las diferencias estableciendo las especificidades del derecho insurgente:

Para él, tanto el alternativismo como el pluralismo jurídico aparecían como importaciones coloniales de contextos distintos del latinoamericano y del brasileño en específico. Así, en las explicaciones de Pressburger, la crítica marxista al derecho debería ser pensada de modo tal que no vedase las posibilidades de una praxis jurídica insurgente, aunque esta última no pudiese ser vista como una ingenuidad trasplantada tal como los alternativismos/pluralismos entonces en boga resaltaban. En resumen, podemos decir que su conclusión fue la de pensar un `positivismo de combate`, para poder ser aplicado en la técnica jurídica (algo como la política del uso alternativo del derecho; pautada por la necesidad de efectivizar conquistas normativas populares y de *garimpar* preciosidades jurídicas que permitan interpretaciones favorables a las clases dominadas), cuyos desarrollos harían posible el derecho insurgente...(esto es) invención de un derecho más eficiente y justo... que tenga en sus raíces la insurgencia contra la perspectiva idealista y fragmentada del saber actualmente dominante...un derecho `que va emergiendo de las luchas sociales, momento histórico y teórico en que los oprimidos se reconocen como clase distinta de aquellos que oprimen´.²¹

Escribe Pressburger:

Se puede afirmar que, en última instancia, las conquistas de los movimientos populares descansan sobre formas `alternativas` que las asesorías jurídicas encuentran para tratar de cuestiones y conflictos concretos. Se trata de dispositivos legales reinterpretados de manera no conservadora; o bien instrumentos jurídicos utilizados de forma aparentemente descabellada para el positivismo, pero que en la práctica se dirigen a lograr soluciones; también han sido exploración de las propias contradicciones de las reglas formales del mundo de las relaciones jurídicas.²²

De tal modo, entonces, que el *derecho insurgente* se gesta en los movimientos populares y se hace posible por las asesorías jurídicas.

Se manifiesta utilizando diversos aspectos de las propias leyes, pero utilizando una hermenéutica no conservadora, es decir en beneficio del movimiento popular; se expresa también utilizado, con imaginación creadora y de manera audaz, instrumentos jurídicos, en apoyo de diversas soluciones a favor de los intereses populares; y se aprovechan, en favor de esos propios intereses, las contradicciones de las leyes.

Para acabar de mostrar un poco lo que entienden sus propios gestores como derecho insurgente, esto es, los abogados comprometidos con los movimientos populares, cito a Daniel Rech:

21 *Ibidem*, p. 439.

22 Pressburger, T. Miguel, "A Porposta do Insituto Apoio Jurídico Popular", en *Direito Insurgente*, Río de Janeiro, Anais de fundação Instituto Apoio Jurídico Popular 1987-1988, p. 6.

El nuevo derecho, criado por los oprimidos, de acuerdo con sus intereses y necesidades, insertado o no en las leyes vigentes, precisa de ser rescatado y, a través de la formalización, darle la dignidad del derecho vigente.²³

El *derecho insurgente* es otro *derecho*; constituye una juridicidad compleja, producida por los pobres, por los oprimidos y que se opone al derecho del Estado; porque es un derecho que les hace justicia.

En esa práctica de *derecho insurgente*, como decía el jurista y asesor popular brasileño Vanderley Caixe: “Lo que importa es que el derecho se produzca en la realidad social, ya sea aprovechando o no una norma positiva... En este caso el abogado que asume una práctica al lado de los campesinos, no puede negar la validez de la afirmación y validez del trabajador: ‘nosotros estamos haciendo el derecho, después vamos a defenderlo delante del juez.’”²⁴

3. EL CONCEJO INDÍGENA DE GOBIERNO: DERECHO INSURGENTE

De acuerdo a lo anterior, no tengo ninguna duda en afirmar que la creación del Concejo Indígena de Gobierno, constituye una acción de *derecho insurgente*. Con “representantes hombres y mujeres de cada uno de los pueblos, tribus, y naciones” que integran el Congreso Nacional Indígena, se propone “gobernar este país”.²⁵ Como dice Fazio: “Se busca desmontar desde abajo el poder impuesto por los de arriba...”²⁶

Y ese *derecho insurgente* se ha venido dando y se ha manifestado, en los últimos tiempos, en las diversas luchas de resistencia y en la construcción de los ámbitos de autonomía de pueblos y comunidades. En el manifiesto o declaración titulada “Que retiemble en sus centros la tierra”, se expresa esa insurgencia jurídica:

Para defender lo que somos, nuestro caminar y aprendizaje se han consolidado en el fortalecimiento de los espacios colectivos para tomar decisiones, recurriendo a recursos jurídicos nacionales e internacionales, acciones de resistencia civil pacífica, haciendo a un lado los partidos políticos que sólo han generado muerte, corrupción y compra de dignidades, se han hecho alianzas con diversos sectores de la sociedad civil, haciendo medios propios de comunicación, policías comunitarias y autodefensas, asambleas y concejos populares, cooperativas, el ejercicio y defensa de la medicina tradicional, el ejercicio y defensa de la agricultura tradicional y ecológica, los rituales y ceremonias propias para pagar a la madre tierra

23 Rech, Daniel, en la Introducción a *Direito Insurgente: direito dos oprimidos*, Coleção “Seminarios” No. 14, Río de Janeiro, Apoio Jurídico Popular y FASE, 1990, p. 5.

24 Caixe, Vanderley, “Consideraciones sobre el trabajo del abogado junto a los campesinos” en Jesús Antonio de la Torre Rangel, *El Derecho que nace del pueblo*, México, Ed. Porrúa, 2005, p. 136.

25 Declaración del V... *Op. Cit.*

26 Fazio, Carlos, “El Concejo Indígena, Marichuy y 2018”, en *La Jornada*, 19 de junio de 2017.

y seguir caminando con ella y en ella, la siembra y defensa de las semillas nativas, foros, campañas de difusión y actividades político culturales.

Ése es el poder de abajo que nos ha mantenido vivos y es por ello que conmemorar la resistencia y rebeldía es también ratificar nuestra decisión de seguir vivos construyendo la esperanza de un futuro posible únicamente sobre las ruinas del capitalismo.²⁷

Raúl Zibechi sabe ver esta insurgencia jurídica, y escribe:

Que los pueblos indígenas de México decidan crear un concejo de gobierno parece un asunto de la mayor importancia. Son pueblos y naciones que ya no serán gobernados por nadie que por ellos mismos. Millones de hombres y mujeres establecen su autogobierno de forma coordinada, en un solo concejo, que los represente a todos y a todas. Es un parteaguas para los indígenas, que tendrá repercusiones en toda la sociedad, como la tuvo el alzamiento del primero de enero de 1994.²⁸

Por su parte Gustavo Esteva escribió:

Acaba de inaugurarse un nuevo régimen de relaciones políticas. La asamblea del Congreso Nacional Indígena (CNI) se propuso el 28 de mayo, en San Cristóbal de Las Casas, desmantelar pacíficamente el régimen dominante y hacerlo mediante el ejercicio del poder desde la dignidad organizada en su Concejo Indígena...²⁹

La creación del Concejo Indígena de Gobierno con la pretensión de gobernar México, es acto ilegal, quiero decir que no está previsto en la Constitución ni en ley alguna. Y es que las insurgencias jurídicas son ilegales; el derecho insurgente es ilegal, para los regímenes constituidos. Como fue ilegal, para la estructura jurídico política del imperio español en Indias, el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, mejor conocido como *Constitución de Apatzingán*, de 22 de octubre de 1814, expedido por el Congreso electo por el movimiento insurgente mexicano, comandado por José María Morelos; y sin embargo es nuestra constitución constituyente, en el sentido de ir haciendo real el propósito de fundar un Estado, con otras instituciones.³⁰

Ilegal fue también la *Soberana Convención Revolucionaria* reunida en Aguascalientes, en octubre de 1914, cuando se autoproclama la “primera Asamblea Preconstituyente emanada del movimiento revolucionario”, sin base jurídica alguna y en contra de la voluntad del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista que defiende la legalidad de la

27 “Que retiemble...”, *Op. Cit.*

28 Zibechi, Raúl, “El poder de abajo”, en *La Jornada*, 6 de enero de 2017.

29 Esteva, Gustavo, “Y retembló”, en *La Jornada*, 5 de junio de 2017.

30 Cfr. González Avelar, Miguel, *La Constitución de Apatzingán y otros estudios*, Ed. Sep Setentas, México, 1973; De la Torre Villar, Ernesto, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

Constitución de 1857; esto lo hace en su *Manifiesto a la Nación*, dado el 6 de noviembre de 1914.³¹

No, no sabemos el futuro del Concejo Indígena de Gobierno; pero es indudable que, cuando menos, es un paso muy firme en la organización autónoma de los gobiernos de pueblos y comunidades indígenas. Por eso es derecho insurgente.

4. LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: USO ALTERNATIVO DEL DERECHO

Conocimos a Marichuy Patricio, antes de ser la “vocera” del CIG, en la comunidad de San Francisco, Acaxochitlan, Hidalgo, en el XXVII Encuentro Nacional de Enlace de Agentes de Pastoral Indígena (EAPI) celebrado del 20 al 24 de febrero de 2017. Ella, junto con Francisco Ortiz, de Tepoztlán, Morelos, fueron a dar a conocer a la asamblea del EAPI el proyecto resultado del V Congreso Nacional Indígena. Al escucharlos, me di cuenta que ese interesantísimo proyecto de construir una candidatura indígena a la presidencia de la República, era un auténtico y estupendo *uso alternativo del Derecho*. Me explico.

Ratificaron que esa candidatura “no es con el fin de tomar el poder”, se trata, agregaron, “de poner el problema, la cuestión indígena sobre la mesa”; de “lograr la unidad de los pueblos”. “Nos vamos a meter en esta fiesta de los ricos –dijo Marichuy-, a ver si no terminamos bailando con ellos”.³² El Congreso Nacional Indígena había acordado, como vimos, “que nuestra lucha no es por el poder, no lo buscamos; sino que llevaremos a los pueblos originarios y a la sociedad civil a organizarnos para detener esta destrucción, fortalecernos en nuestras resistencias y rebeldías...”³³

Lo que significa que aspiraban a una candidatura a la presidencia de México para las elecciones de 2018, pero no para ganar el poder, sino como forma de organizarse, de poder mostrar sus problemas abiertamente, y todo ello con la protección de la legislación electoral, con la cobertura de la ley. Es *uso alternativo del Derecho*, porque la juridicidad electoral que está hecha para lograr acceder al poder vía elecciones, se usó para mostrar la terrible problemática indígena a todo el País y para organizarse los propios pueblos y comunidades y aquellos que los quieran acompañar en la reconstrucción de otro México, con otros principios políticos:

Obedecer y no mandar

Representar y no suplantar

31 Cfr. De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derecho, derechos humanos y justicia en la Soberana Convención Revolucionaria*, Aguascalientes-San Luis Potosí, Ed. Centro de Estudios Jurídicos y Sociales *Mispat* y Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2014.

32 Notas sacados por el autor el jueves 23 de febrero de 2017, en el XXVII Encuentro Nacional del Enlace de Agentes de Pastoral Indígena, en San Francisco, Acaxochitlan, Hidalgo.

33 “Que retiemble...” *Op. Cit.*

Servir y no servirse

Convencer y no vencer

Proponer y no imponer

Construir y no destruir³⁴

“... el fin que se persigue: usar las herramientas que se tienen (en la vía pacífica, legal y jurídica) para llegar a todos los pueblos indígenas. Nuestro objetivo es la organización misma entre las comunidades de México.”³⁵

La propuesta o intención del CNI para contender en las elecciones presidenciales no es propiamente con una candidatura independiente individual, sino de un Concejo Indígena de Gobierno, representante de las comunidades, por el mandato que le han dado esas mismas comunidades, por medio de asambleas comunitarias. La aspirante a obtener la candidatura, es la vocera, esto es, la voz del Concejo, una especie de candidato colectivo no previsto por la legislación electoral. “Soy vocera del Concejo Indígena de Gobierno porque no se pudo registrar al propio Concejo dentro del esquema que tiene el Instituto Nacional Electoral (INE) para poder competir”.³⁶

Y, contra toda lógica electoral, la finalidad no es ganar las elecciones, sino utilizar las herramientas que proporciona el derecho electoral, para hacer visibles las demandas de los pueblos indígenas. Claramente, pues, *uso alternativo del Derecho*.

5. LOGROS POLÍTICOS

Entre el 16 de octubre de 2017 y el 19 de febrero de 2018, Marichuy obtuvo 281 mil 955 firmas; de las cuales 10 mil 624 fueron capturadas en papel, no en aplicación digital, siendo la mayoría de éstas obtenidas en asambleas comunitarias. De las firmas obtenidas más del 93 por ciento fueron reconocidas como válidas por el Instituto Nacional Electoral.³⁷ Las firmas fueron obtenidas limpiamente, lo cual es digno de destacarse habiendo sido tan desaseados los procesos de obtención de firmas de otros aspirantes a la candidatura a la presidencia de la República. El propio INE reconoció la honestidad y la congruencia en la rendición de cuentas de María de Jesús Patricio.³⁸

Marichuy participó en el conversatorio “Miradas, escuchas, palabras: ¿prohibido pensar?”, celebrado en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en el Centro Integral de Ca-

34 Declaración del V Congreso... *Op. Cit.*

35 “Una candidatura ‘contra el capitalismo de muerte,’” entrevista a María de Jesús Patricio Martínez por Alberto Osorio M., México, en *Proceso* 2120, 18 de junio de 2017, p. 27.

36 *Idem.*

37 Cfr. Gómez, Magdalena, “El CIG y Marichuy: honestidad y congruencia”, en *La Jornada*, martes 3 de abril de 2018.

38 *Idem.*

pacitación Indígena (CIDECI) –Universidad de la Tierra, y sintetizó así la experiencia del Concejo Indígena de Gobierno y de ella misma:

... fuimos escuchando y viendo que los dolores de México son parecidos en todos los lugares –recorrió 26 estados–, y se parecen porque sólo hay una estrategia de destrucción, de despojo, de control.

... fue un paso muy importante, visitamos, escuchar las voces que están en las ciudades luchando y organizándose... tenemos que volver a involucrarnos en esta organización desde abajo, con nuestras formas, modos y tiempos, pero no nos quedemos sentados pensando que ya no la hicimos, sino sigamos fortaleciendo nuestros trabajos que ya tenemos de por sí. Falta mucho que hacer por este México, y más por los que vienen atrás.³⁹

Desde mi punto de vista, aunque no se hayan obtenido las firmas necesarias para que María de Jesús Patricio apareciera en las boletas electorales, lo que hubiera significado crecimiento de su organización política y hacer más visible a todo el País la problemática indígena, a pesar de ello, digo, la experiencia debe considerarse como muy positiva. Se creó el Concejo Indígena de Gobierno que va a continuar en su caminar y se hizo visible políticamente, con cuestionamientos ético-jurídicos, la problemática indígena, los reclamos de justicia de pueblos y comunidades. Los propósitos, en buena medida, se lograron.

PARA CONCLUIR

Sólo con la mirada que proporciona el *derecho insurgente* en general, y el *uso alternativo del Derecho* en especial, se entiende esta lucha por la justicia de nuestros pueblos indígenas, creando un Concejo Indígena de Gobierno y, en esta coyuntura política, aspirando a una candidatura presidencial.

FUENTES DE CONSULTA

Barcellona, Prieto y Cotturri, Guiseppe, *El Estado y los juristas*, Barcelona, Ed. Fontanella, 1976.

Bueno de Carvalho, Amilton, *Direito alternativo em movimento*, Río de Janeiro, Ed. LUAM, 1997.

Caixe, Vanderley, “Consideraciones sobre el trabajo del abogado junto a los campesinos” en Jesús Antonio de la Torre Rangel, *El Derecho que nace del pueblo*, México, Ed. Porrúa, 2005.

Congreso Nacional Indígena y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, CIDECI-UNTIERRA, “Que retiemble en sus centros la tierra”, Manifiesto o declaración, Chiapas, 14 de octubre de 2016.

39 “Aún falta mucho por hacer; México está secuestrado por unos cuantos: Marichuy”, nota de Elio Henríquez, en *La Jornada*, miércoles 18 de abril de 2018.

Congreso Nacional Indígena, Declaración del V Congreso Nacional Indígena “¡Y retembló informe desde el epicentro!”, Oventik, Territorio Zapatista, Chiapas, 1 de enero de 2017.

De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Iusnaturalismo Histórico Analógico*, México, Ed. Porrúa, 2011.

De la Torre Villar, Ernesto, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Derecho, derechos humanos y justicia en la Soberana Convención Revolucionaria*, Aguascalientes-San Luis Potosí, Ed. Centro de Estudios Jurídicos y Sociales *Mispat* y Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2014.

González Avelar, Miguel, *La Constitución de Apatzingán y otros estudios*, Ed. Sep Setentas, México, 1973.

Grossi, Paolo, *Mitología Jurídica de la Modernidad*, Madrid, Ed. Trotta, 2003.

El Orden Jurídico Medieval, Madrid, Ed. Marcial Pons, 1996.

Osorio M., Alberto, “Una candidatura ‘contra el capitalismo de muerte,’” entrevista a María de Jesús Patricio Martínez México, en *Proceso* 2120, 18 de junio de 2017, p. 27.

Prestes Pazello, Ricardo, *Direito insurgente e movimentos populares: o giro descolonial do poder e a crítica marxista ao direito*, Tesis para obtener el grado de doctor en Derecho por la Universidad Federal de Paraná, defendida el 8 de agosto de 2014.

Pressburger, T. Miguel, “A Porposta do Insituto Apoio Jurídico Popular”, en *Direito Insurgente*, Río de Janeiro, Anais de fundação Instituto Apoio Jurídico Popular 1987-1988-

Rech, Daniel, en la Introducción a *Direito Insurgente: direito dos oprimidos*, Colección “Seminarios” No. 14, Río de Janeiro, Apoio Jurídico Popular y FASE, 1990.

Rosa de Andrade, Lédio, *O que é direito alternativo*, Florianópolis, Ed. Obra Jurídica, 1998.

Stuchka, P.I., *La función revolucionaria del Derecho y el Estado*, Barcelona, Ed. Península, 1974.

Walker, A. C., *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, Sevilla, Ed. MAD, 2006.

Zibechi, Raúl, “El poder de abajo”, en *La Jornada*, 6 de enero de 2017.

NOTAS PERIODÍSTICAS

Esteva, Gustavo, “Y retembló”, en *La Jornada*, 5 de junio de 2017.

Fazio, Carlos, “El Concejo Indígena, Marichuy y 2018”, en *La Jornada*, 19 de junio de 2017.

Gómez, Magdalena, “El CIG y Marichuy: honestidad y congruencia”, en *La Jornada*, martes 3 de abril de 2018.

Gómez, Magdalena, “Concejo Indígena de Gobierno”, en *La Jornada*, 30 de mayo de 2017.

Henríquez, Elio, “Aún falta mucho por hacer; México está secuestrado por unos cuantos: Marichuy”, en *La Jornada*, miércoles 18 de abril de 2018.

Hernández Navarro, Luis, “María de Jesús Patricio, la vocera del CIG” en *La Jornada*, 30 de mayo de 2017.

Herrera Beltrán, Claudia. *La Jornada*, 8 de octubre de 2017.

Partida, Juan Carlos G, “Marichuy, heredera de *Ramona*”, en *La Jornada*, 29 de mayo de 2017.

